



Edición: 07/2022
Fecha: 29/04/2022

NORMATIVA

INTERNA DE

ETIQUETADO



REGISTRO DE ETIQUETAS E MARCAS

1. Se entiende por etiquetado las menciones, marcas comerciales, dibujos o signos relacionados con el producto amparado que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, cápsula, etiqueta, faja o collar, etc., que acompañen o se refieran a dicho producto amparado.

Deberán someterse al procedimiento de autorización previsto en la presente Normativa Interna, la etiqueta principal y los elementos del etiquetado que incluyan alguna leyenda en la que se aporte información complementaria sobre las características del producto amparado. El resto de los elementos del etiquetado deberán cumplir lo dispuesto por la Normativa vigente en esta materia, incluida la presente Normativa Interna.

2. La inscripción de un elemento del etiquetado en el Registro de Marcas y Etiquetas del Consejo Regulador estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1. Que se cumpla la Normativa vigente en materia de etiquetado: Normativa general, Reglamento de la Denominación de Origen Protegida **Queso Tetilla** y de su Consejo Regulador y la presente Normativa Interna.

2.2. El nombre de la Denominación de Origen Protegida irá en el campo visual principal y deberá destacar claramente en la etiqueta.

2.3. Las inscripciones referidas a la denominación de venta atenderán a las siguientes características de impresión:

2.3.1. El tipo de letra será:

- para **QUESO TETILLA: ZAPF HUMANIST ULT BT (negrita)**

- para DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA: ZAPF HUMNST DM BT

2.3.2. El color será blanca.

En el caso de que las letras resulten difíciles de ver debido al color de fondo de la etiqueta, las letras de la denominación de venta se circunscribirán con un contorno para un mejor contraste o podrán ir en color negro.

2.3.3. El tamaño de letra de «**Queso Tetilla**» podrá ser como máximo del doble del de «Denominación de Origen Protegida».



2.3.4. Las palabras que forman el nombre de la denominación de venta «**Queso Tetilla** Denominación de Origen Protegida», figurarán en una sola, o dos líneas consecutivas (en una línea «**Queso Tetilla**» y en la otra «Denominación de Origen Protegida») y figurando todas en letras mayúsculas, o bien en minúsculas con la primera letra de las palabras que dan nombre a la denominación en mayúscula.

2.3.5. El tamaño de la denominación de venta será inferior al de la marca y/o nombre comercial, pero siempre superando el 20%.

2.4. La etiqueta comercial irá pegada directamente sobre el queso o sobre el film microperforado alimentario autorizado.

2.5. Las contraetiquetas pueden ser:

- Independientes: van pegadas directamente sobre la corteza del queso, en la parte contraria a la etiqueta comercial, o pegadas a la etiqueta comercial; o

- Integradas en las etiquetas comerciales de los operadores: van impresas en la etiqueta comercial.

En todo caso, las contraetiquetas se colocarán en la parte media o inferior del cuerpo del queso, la cual cuenta con una superficie lo suficientemente amplia para su completa disposición sobre el producto.

En el caso de utilizar contraetiquetas que van en la etiqueta comercial (ya sean independientes o integradas), la contraetiqueta debe, además, estar en el mismo campo visual que la denominación de venta y debe ir en el mismo sentido que la información obligatoria.

Cuando la contraetiqueta vaya pegada a la etiqueta comercial, en esta se dejará un espacio suficiente para su posterior colocación, que no oculte ninguna información obligatoria.

2.6. En el caso de reflejar el recubrimiento en la corteza, se debe indicar: «Recubrimiento en la corteza:.....(la relación de componentes según la legislación)».

2.7. En la etiqueta deberá aparecer obligatoriamente una marca inscrita en los correspondientes registros del Consejo Regulador y una razón social (persona física o jurídica) o nombre comercial.

2.8. En el caso de aparecer en el etiquetado el nombre o razón social de firmas que no estén dadas de alta en el Registro de Elaboradores, y no estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Galicia, será obligatoria la utilización de la expresión «Elaborado por... (nombre, razón social o denominación, y el domicilio del elaborador inscrito en el citado Registro)».

2.9. En las comercializaciones bajo distribuidor, el tamaño del nombre o razón social de estos, nunca será mayor que el tamaño de la marca.



2.10. El etiquetado no podrá contener indicaciones, dibujos o cualquier signo que pueda confundir al consumidor sobre la naturaleza, origen o calidad del producto amparado por la Denominación de Origen Protegida.

2.11. En caso de que el etiquetado contenga alguna marca de garantía ajena a la propia de la Denominación de Origen Protegida o a otro régimen de calidad oficialmente reconocido a nivel de la Unión Europea (como es la producción ecológica), esta habrá de figurar alejadas de las menciones y símbolos de la DOP (tales como la denominación “**Queso Tetilla**”, la contraetiqueta o el símbolo oficial de la UE para DOPs), a fin de no inducir a error al consumidor acerca de la identidad del órgano que certifica la conformidad del queso con el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida

2.12. Se faculta al elaborador inscrito en el correspondiente Registro, y se recomienda el uso del logotipo de la Denominación de Origen Protegida en las cajas de comercialización.

2.13. El uso de las etiquetas se aprobará para diseños concretos, debiéndose solicitar autorización previa al Consejo Regulador para cualquier modificación del mismo.

La inscripción de cualquier elemento de etiquetado en el Registro deberá ser autorizada por el Consejo Regulador.

3. La documentación a presentar para la inscripción de cualquier elemento de etiquetado en el Registro de Marcas y Etiquetas del Consejo Regulador será la siguiente:

3.1. Solicitud de inscripción en dicho registro:

- modelo de solicitud de autorización
- modelo de solicitud de modificación

3.2. Acreditación de la titularidad o la participación en la titularidad de la marca para la que se solicita la autorización.

3.3. Bosquejo en color y definitivo del elemento de etiquetado (se aconseja que, previo su autorización se envíe al Consejo Regulador un bosquejo provisional del elemento de etiquetado sobre lo que se puedan corregir posibles defectos de normativa que le puedan afectar).

3.4. Informe favorable del Servicio correspondiente de la Consejería de Medio Rural (se solicitará por el propio Consejo Regulador).



4. Cualquier elemento de etiquetado será dado de baja en el Registro del Consejo Regulador:

4.1. Cuando el titular autorizado al uso del mismo comunique por escrito al Consejo Regulador su decisión de no seguir utilizándolo en la comercialización del producto amparado por la Denominación de Origen Protegida.

4.2. Por revocación de la resolución o acuerdo de inscripción por parte del Consejo Regulador motivada por:

- a) Variación de las circunstancias que permitieron su inscripción.
- b) Como consecuencia de una sanción impuesta en la resolución de un expediente sancionador en relación con la denominación de origen, siempre que aquella lleve aparejada dicha revocación.

5. El solicitante de la inscripción de la etiqueta en el Registro de Marcas y Etiquetas del Consejo Regulador deberá asumir el compromiso de comunicar por escrito a este la fecha en que deje de utilizarla.

6. En caso de que una marca autorizada cause baja en el Registro del Consejo Regulador, no podrá ser utilizada para ningún producto de las mismas características y no amparado por la DOP durante un período de un año.

El anterior período de carencia no se aplicará cuando la marca que causó baja se destine nuevamente a distinguir productos amparado por la DOP y previa solicitud de la perceptiva autorización del Consejo Regulador prevista en esta Normativa Interna.



USO DEL LOGOTIPO DE “QUESO TETILLA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA”

1. El uso del logotipo deberá estar autorizado por el Consejo Regulador.
La documentación a presentar para la autorización será la siguiente:
 - 1.1. Solicitud de autorización (modelo de solicitud).
 - 1.2. Bosquejo en color y definitivo del material/documentación
2. El logotipo atenderá las características indicadas en el punto 2.3 del apartado precedente.
3. El logotipo será reproducido proporcionalmente y íntegramente, sin añadidos ni eliminaciones en cualquiera tamaño, en positivo o negativo, en el color neutro o en el color original. Es responsabilidad de quien hace uso del logotipo asegurarse de que sus reproducciones corresponden exactamente con el modelo aprobado.
4. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso del logotipo de la D.O.P. **Queso Tetilla** que entreguen productos certificados a otras no autorizadas, están obligadas a informarles de la prohibición del uso del logotipo o de la condición de certificados de los productos si no disponen de una autorización específica para ello.
5. Los Elaboradores inscritos podrán utilizar el logotipo “**Queso Tetilla** Denominación de Origen Protegida” en su documentación mercantil.
 - 5.1. El logotipo podrá aparecer en blanco y negro y/o en negativo en la documentación mercantil de las firmas inscritas.
6. Los Elaboradores inscritos podrán utilizar el logotipo “**Queso Tetilla** Denominación de Origen Protegida” en la publicidad de los quesos amparados pola Denominación de Origen.
 - 6.1. Se cumplirá en todos los casos los condicionamientos establecidos para la documentación mercantil.
 - 6.2. El Consejo Regulador denegará la autorización cuando la publicidad contenga indicaciones que puedan dar lugar a confusión nos consumidores.
7. Los Elaboradores inscritos podrán utilizar el logotipo “**Queso Tetilla** Denominación de Origen Protegida” en los envases y embalajes.



Edición: 07/2022
Fecha: 29/04/2022

7.1. Envase: todo recipiente diseñado para contener el producto o constituir una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubra el producto entero o solo parcialmente pero de tal manera que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.

El logotipo o la referencia a certificado de productos únicamente podrá utilizarse si el envase contiene únicamente producto certificado por la D.O.P. **Queso Tetilla** y cuyas características no se modificaron desde el momento en el que adquirió dicha certificación.

7.2. Embalaje: todo recipiente diseñado para constituir o contener una agrupación de envases y que se utiliza únicamente con el fin de proteger a estos y facilitar la manipulación.

El logotipo podrá situarse sobre los embalajes siempre que todos los quesos que existan en el mismo estén protegidos por la D.O.P. **Queso Tetilla** y se cumplan los condicionantes establecidos para la documentación mercantil y el material promocional.